



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO - VERBAL
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00163-00
DEMANDANTE: MARÍA BEATRIZ LOCARNO DÍAZ GRANADOS Y
MARÍA ELVIA FRANCO CASTILLO
CONTRA: MARTHA DOLORES ZAMBRANO NOSSA Y OTROS

Cumplido con lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y por reunir la misma los requisitos previstos en el artículo 82 y 368 y ss del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA de MENOR CUANTÍA instaurada por MARTHA BEATRIZ LOCARNO DIAZGRANADOS y MARÍA ELVIRA FRANCO CASTILLO en contra de AMPARO RODRIGUEZDE GONZÁLEZ, GLORIA AMPARO GUZMÁN QUINTERO, HILDA AGUSTINA PÉREZ PÉREZ, MARTHA PATRICIA TRUJILLO SALAMANCA, MARTHA NUBIA BLANCO FUENTES, DIANA CUESTA SANCHEZ, MARTHA DOLORES ZAMBRANO NOSSA y ROSA OBBY SANCHEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días. (art. 369 *ibidem*).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en forma personal y con sujeción a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en su defecto, conforme lo prescribe el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a las demandantes MARTHA BEATRIZ LOCARNO DIAZGRANADOS y MARÍA ELVIRA FRANCO CASTILLO, por lo tanto no están obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenadas en costas. (arts. 151 y 154 C.G.P.)

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el núm. 2 art. 590 C.G.P., se decreta la Inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-45604. Líbrese comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SEXTO: Niégase el decreto de la medida cautelar innominada, en tanto que acorde con la naturaleza del proceso, la inscripción de la demanda protege el objeto derecho de litigio y con ella se asegura la efectividad de las pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: Désele el trámite de proceso VERBAL. (art. 390 *ejúsdem*).

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al abogado LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 036 de fecha 12 de julio
de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

13 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA -
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00271-00
DEMANDANTE: PATRICIA VALLES GARCÍA Y
NELLY GARCÍA DE VALLES
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE
CLEMENTE VALLES ALFONSO Y MONICA
VALLES GARCIA (Q.E.P.D), MERCEDES
FRANCO DE VALLES, MERCEDES VALLES
FRANCO, JULIO CESAR VALLES FRANCO,
CLEMENTE VALLES GARCIA, CARLOS
FERNANDO VALLES FRANCO, ELENA
VALLES FRANCO, CLEMENTE VALLES
FRANCO, OSCAR VALLES FRANCO
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia instaurada por PATRICIA VALLES GARCÍA Y NELLY GARCÍA DE VALLES en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE CLEMENTE VALLES ALFONSO Y MONICA VALLES GARCIA (Q.E.P.D), MERCEDES FRANCO DE VALLES, MERCEDES VALLES FRANCO, JULIO CESAR VALLES FRANCO, CLEMENTE VALLES GARCIA, CARLOS FERNANDO VALLES FRANCO, ELENA VALLES FRANCO, CLEMENTE VALLES FRANCO, OSCAR VALLES FRANCO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso declarativo especial (Artículo 375 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS DE CLEMENTE VALLES ALFONSO Y MONICA VALLES GARCIA (Q.E.P.D), MERCEDES FRANCO DE VALLES, MERCEDES VALLES FRANCO, JULIO CESAR VALLES FRANCO, CLEMENTE VALLES GARCIA, CARLOS FERNANDO VALLES FRANCO, ELENA VALLES FRANCO, OSCAR VALLES FRANCO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

CUARTO: Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma indicada en el art. 8° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Ordénase la Inscripción de la demanda, sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula número **307-685 y 307-10599** (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Ofíciase a las entidades enunciadas en el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y, aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4° de la citada norma.

OCTAVO: Por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

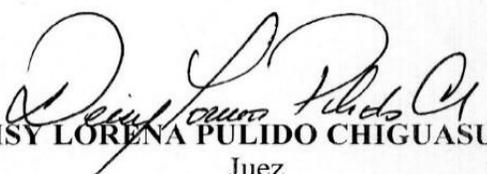
“ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”.

NOVENO: Se reconoce al abogado JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA, como mandatario judicial de parte demandante, PATRICIA VALLES GARCÍA Y NELLY GARCÍA DE VALLES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 036 de fecha 12 de julio
de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA -
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00292-00
DEMANDANTE: HENRY BERNATE PINILLA.
CONTRA: LUIS HERNANDO SILVA POLANÍA Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia instaurada por HENRY BERNATE PINILLA en contra de LUIS HERNANDO SILVA POLANÍA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso declarativo especial (Artículo 375 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de días (10) días. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

TERCERO: Emplazar a LUIS HERNANDO SILVA POLANÍA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

CUARTO: Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma indicada en el art. 8° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Ordénese la Inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número **307-12820** (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Ofíciase a las entidades enunciadas en el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y, aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4° de la citada norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

OCTAVO: Por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

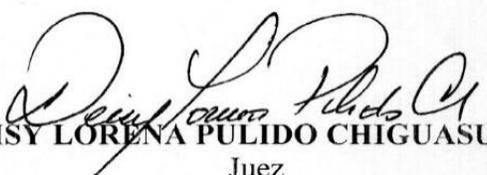
“ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”.

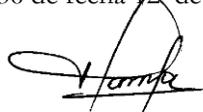
NOVENO: Se reconoce al abogado MAURICIO CORTES FALLA, como mandatario judicial de parte demandante, HENRY BERNATE PINILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha 12 de julio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió a través del correo electrónico dos memoriales de subsanación el primero el día 23 de junio y el segundo el 1 de julio, téngase este último como extemporáneo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00252-00
DEMANDANTE: DIANA ELISA RODRÍGUEZ DÍAZ
CONTRA: MARIO YEDO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS
E INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento completo al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 036 de fecha 12 de julio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00264-00
DEMANDANTE: JESÚS DAVID MONTES ACEVEDO
CONTRA: JOSÉ TOMAS QUINTERO GAITÁN

Por reunir los requisitos de los artículos 82, en concordancia con los preceptos 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: Admitir el anterior proceso MONITORIO promovido por JESÚS DAVID MONTES ACEVEDO y en contra de JOSÉ TOMAS QUINTERO GAITÁN.

SEGUNDO: Requiérase a JOSÉ TOMAS QUINTERO GAITÁN, para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada, sobre las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$5.378.500 por concepto de mutuo comercial adeudado a la parte demandante.

2.2. Intereses de mora sobre el anterior valor, que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), desde el 1 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su cancelación.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, se dictará sentencia en la que se condenará al pago del monto reclamado y de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de



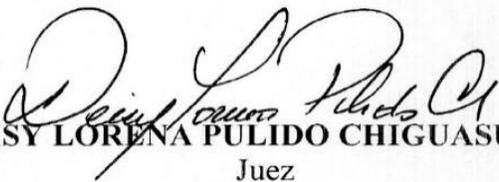
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

la deuda, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la respectiva notificación personal.

CUARTO: Se reconoce al abogado JULIAN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, como mandatario judicial de JESUS DAVID MONTES ACEVEDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha 12 de julio de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado fue notificado a través de mensaje de datos, del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término concedido no propuso excepciones.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00483-00
DEMANDANTE: ALEX ORLANDO PAMPLONA GARCÍA
CONTRA: FABIÁN MANUEL VARELA LEÓN

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor ALEX ORLANDO PAMPLONA GARCÍA, actuando a través de mandatario judicial, el día 20 de septiembre de 2021, presentó demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra del señor FABIÁN MANUEL VARELA LEÓN, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo cual se hizo a través de mensaje de datos el 9 de junio de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada, no canceló la obligación, ni tampoco propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicará, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de septiembre de 2021.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor del señor ALEX ORLANDO PAMPLONA GARCÍA, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-31336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó una letra de cambio suscrito por la parte ejecutada, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título valor consignados en el artículo 621 del Código de Comercio y los especiales previstos en el artículo 671 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se ha presentado tacha alguna, igualmente se aportó la primera copia de la Escritura No. 1725 del 05 de diciembre de 2018 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Girardot, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-31336, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor de los créditos y las costas.

CUARTO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.150.000,00.** M/C.

SEXTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Contra el presente proveído no procede el recurso de apelación

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha 12 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado fue notificado por aviso, del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término concedido no propuso excepciones.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00032-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -
COASMEDAS
CONTRA: JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS, actuando a través de apoderado, el día 18 de enero de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en unos pagarés junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó por aviso el 16 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 ibídem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo unos pagarés, títulos valores que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

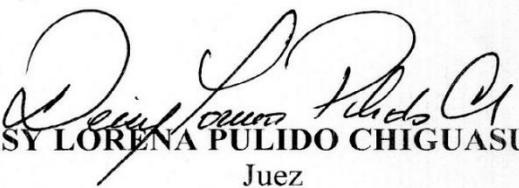
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.354.000,00 M/C.**

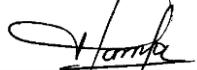
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha 12 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro de Girardot.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00095-00
DEMANDANTE: YUDYS ALBANY AGUDELO
CONTRA: BIBIANA HERNÁNDEZ GIRÓN

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot, para que se sirva registrar la medida cautelar de embargo que recae sobre el predio No 307-59117, de propiedad de la demandada BIBIANA HERNÁNDEZ GIRÓN, comunicado mediante oficio No 454 de 22 de marzo de 2022, haciendo claridad que se trata de un proceso diferente al ya registrado, o en su defecto indique si la aquí demandada es o no propietaria del precitado bien.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha 12 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con embargo registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00126-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA: MARTHA YANETH ZAMORA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-52985, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

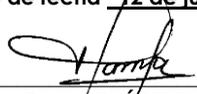
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha 12 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, en la fecha que la anterior solicitud de aprehensión se allegó por reparto el 30 de junio de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00303-00
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: DIVA ADRIANA MARTINEZ Y KATHERINE RUBIO
CIFUENTES

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese copia digitalizada del certificado tradición del vehículo automotor de placa No JCL-015.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado RAUL FERNANDO BELTRÁN GALVIS como mandatario judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha 12 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria